

LA DIFUSION DE LA MENTALIDAD VASALLATICA EN EL LENGUAJE COTIDIANO

José Mattoso

Al aceptar exponer y analizar el tema de la difusión de la mentalidad vasallática en el lenguaje cotidiano he debido optar necesariamente por una opinión que no es compartida por todos los medievalistas hispánicos. Admitía que en los reinos de León, Castilla y Portugal (pues será en esta área geográfica de la Península Ibérica donde tendrán alguna validez los elementos y consideraciones que presento a continuación) era vigente efectivamente un sistema de organización económico-social, al cual solamente se puede llamar «feudalismo». Se trata, éste, de un presupuesto que está lejos de ser aceptado por la historiografía hispánica tradicional. Así, según la mayoría de los autores de la escuela jurídico-institucional, no habría habido en el occidente hispánico un verdadero feudalismo. Le faltarían los caracteres fundamentales que le definen más allá de los Pirineos, dado que, según esta interpretación, no habría habido nada más que una tenue puntualización del poder político y, además, el Derecho Público no habría sido, entre nosotros, tan afectado por la disgregación del concepto de autoridad como ocurrió en Francia o en Alemania¹.

Sin embargo, no me entretendré en contestar a estos autores. En efecto, mi visión no se inscribe en el ámbito estrictamente jurídico-institucional. En la Edad

¹ Como se sabe, estas características fueron extensamente tratadas por C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, quien define esta situación como «inmadurez del feudalismo español», *España, un enigma histórico*, Buenos Aires, 1966, II, pp. 7-103. La ausencia de caracteres esenciales ha sido expuesta por L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO en *El feudalismo hispánico y otros estudios de historia medieval*, Barcelona, Ariel, 1981, pp. 7-162. En Portugal, donde la tradición de recusación del feudalismo viene desde Herculano, tiene prestigiosos defensores en Gama Barros y Torquato de Sousa Soares, encontrándose expresada más recientemente en Marcelo CAETANO, *História do direito português*, Lisboa, 1981, pp. 149-174. En mi opinión convendría no confundir esta cuestión con las tesis marxistas acerca del feudalismo, pues éstas tienden a demostrar la vigencia peninsular del modo de producción feudal, o sea, en las relaciones de producción que convierten al campesinado en dependiente de los señores feudales. Estas relaciones, que los historiadores tradicionales llaman «señoriales», no son negadas por ellos. En último término la polémica es, exclusivamente a este nivel, de carácter meramente terminológico. En consecuencia, la verdadera cuestión se sitúa al nivel de las instituciones y no al nivel de las llamadas relaciones de producción.

Media occidental la adopción estricta del contrato feudo-vasallático, con todas las condiciones jurídicas, como elemento exclusivo de caracterización del feudalismo supone circunscribirnos a un área extremadamente reducida, como Robert Fossier lo ha demostrado recientemente, incluso para Francia². A tal punto se cumpliría esto, que otro autor, Robert Boutrouche, osaba afirmar en tono de paradoja, «Il n'a pas eu de féodalité»³. Pero si pasamos al plano de las mentalidades, como lo hace y propone Georges Duby⁴, entonces el feudalismo nos aparece por todas partes. Efectivamente, una cosa es la relación contractual, jurídicamente definible e identificable con sus consecuencias para los contratantes, y otra bien distinta es la relación entre señor y vasallo o entre benefactor y beneficiado, que se basa en una aceptación voluntaria de dependencia, por un lado, y de protección, por otro. Del mismo modo que el contrato estricto es relativamente raro, la protección y la dependencia pueden ser muy frecuentes. Es más, la escasa difusión del contrato propiamente dicho, no impide que la relación vasallática constituya la base misma del ordenamiento social y político o el modelo a partir del cual se concibe éste. Así pues, toda la jerarquía social y la mayor parte de las relaciones políticas se inspiran en un modelo de dependencia feudal.

Anticipando mis conclusiones, que espero se tornen evidentes en el curso de esta exposición, creo poder afirmar que el feudalismo hispánico, aunque en términos jurídicos se puede considerar fluido, mal estructurado y poco coherente, ejerce una enorme influencia sobre la vida cotidiana. Esto es lo que se verifica al estudiar la difusión de la terminología vasallática. En efecto, sus expresiones técnicas penetran en los momentos y circunstancias más habituales y sus conceptos se utilizan para designar una gran variedad de situaciones, aunque sea por aproximación o comparación.

Para explicar tal fenómeno deben admitirse los siguientes principios: 1) que fue precisamente la aplicación del modelo establecido por los compromisos personales entre el señor y el vasallo o el benefactor y su protegido lo que inspiró el propio ordenamiento de la vida social; 2) que la enorme importancia atribuida a los compromisos personales constituye la contrapartida al atrofiamiento del poder político y se explica por su incapacidad efectiva para garantizar la seguridad pública; 3) que el modelo de relaciones que caracteriza a la aristocracia guerrera se extendió a todo el cuerpo social, si bien con ocasionales alteraciones de significado y de contenido ideológico, que el estudio semántico de los vocablos feudales típicos podrá revelar⁵.

Efectivamente, la disgregación del Estado a que se asiste desde finales del Imperio Romano y principios de la Edad Media, llevó, como se sabe, a sustituir el sistema de seguridad colectiva, que antes imperaba, por garantías personales. Volvió así a salir a la superficie todo el amplio sistema de fidelidades personales que los pueblos

² Robert FOSSIER, *Enfance de l'Europe. X^e-XII^e siècles. Aspects économiques et sociaux*, Paris, P.U.F., II, p. 952.

³ Robert Boutrouche, citado por Robert Fossier, *Ibid.*

⁴ Georges DUBY, *Hommes et structures du moyen âge*, La Haye, Mouton éd., 1973, pp. 103 y ss.

⁵ Georges DUBY, «La vulgarisation des modèles culturels dans la société féodale», *Ibid.*, pp. 299 y ss.

indo-germánicos practicaban desde tiempos inmemoriales y que mezclaba íntimamente los dominios de lo público y de lo privado⁶. La situación más habitual era, sin duda, la del contrato entre hombres libres, por la cual uno se comprometía a servir a otro, en especial en la vida militar o en el ejercicio de su autoridad, por lo que éste le aseguraba el sustento a aquél y a su familia. Sin embargo, la terminología que se empleaba para designar este acto, la situación de los contrayentes, los principales elementos del ritual que subrayaba su significación, los bienes entregados, los compromisos asumidos, las eventuales infracciones y las consecuencias de ello derivadas, se aplicaba también a situaciones de otra naturaleza.

Este fenómeno se explica, por un lado, en virtud de una tradición milenaria que el atrofiamiento del Estado revitaliza y, por otro, porque surgen otros casos a los cuales se pretende aplicar la valoración ideológica que envuelve a los compromisos vasalláticos. Se trata de todos aquellos casos en los que se da una relación entre dos hombres que, conforme al punto de vista adoptado, se puede calificar como simétrica o asimétrica. De hecho, siempre que existe un compromiso, al menos tácito, entre dos personajes de poder desigual, pero de categoría semejante y ambos teóricamente libres, esta relación tiende a involucrarse dentro de un sistema de valores que pretende garantizar la estabilidad del vínculo y asegurar el equilibrio entre los aspectos que, a un mismo tiempo, unen y separan a sus autores.

Con esta intención, se acentúa la sacralidad del compromiso, explicitándose los derechos y deberes de los actuantes, previéndose la infracción, aunque conferida de un valor altamente negativo y censurable, y creando, en fin, toda una ideología de los valores vasalláticos. De hecho, el vínculo, que se torna así en la cimentación misma de la vida social como forma de llenar las lagunas dejadas por la aludida disgregación del Estado, tendrá que ser necesariamente estable y duradero. Por ello, se rodea el discurso sobre la fidelidad con una carga ideológica tan acentuada.

Estas nociones tan generales me parecen suficientes para atribuir un significado histórico a lo que después afirmaré, al enumerar los principales términos del vocabulario feudal, cuya evolución semántica se convierte de este modo en extremadamente reveladora. El propio examen de cada una de ellas mostrará claramente como se expresa la mentalidad subyacente en la relación vasallática y como se aplica a las más variadas situaciones de la vida corriente.

Dividiremos este vocabulario en tres grupos diferentes de palabras: 1) aquellas de mayor tradición en Hispania, que se sitúan en la época a la que Sánchez-Albornoz denominó como pre-feudal⁷, aunque no siempre se ubican rigurosamente en la época visigótica; 2) aquellas que se pueden considerar más estrictamente feudales y que, en su mayoría, al menos las más significativas, proceden de Francia; 3) finalmente, las propias del lenguaje vulgar pero que, en determinados contextos, pueden asumir un significado feudal preciso.

⁶ Emile BENVENISTE, *Le vocabulaire des institutions indo-européennes*, Paris, éd. de Minuit, 1969, pp. 103-121.

⁷ El pensamiento de C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ a este respecto fue expresado sobre todo en su libro *En torno a los orígenes del feudalismo*, 3 vols., Mendoza, 1942.

El primer grupo lo integran las palabras *fidelis*, *préstamo*, *atondo* y *benefactoria*. *Fidelis*, utilizado en época visigótica para designar al vasallo del rey⁸, pertenece a un conjunto de palabras derivadas de la misma raíz (*fides*), cuya simple enumeración es de por sí significativa, dado el amplio conjunto de situaciones a que se aplica. Así, en portugués medieval *fiz*, «seguro», y *fiuza*, «confianza», acabarán perdiéndose a partir del siglo XVI. Por contra, el verbo *fiar*, «estar seguro de alguien o de alguna cosa», es, aún hoy, extremadamente corriente en el sentido de «ceder cualquier cosa al comprador, mediante la simple promesa de pago»; se denota, incluso en su derivado *confiar*, «entregarse a la protección de alguien». Pero, ya en la Edad Media el *fiador*, al igual que hoy, era el que «se presentaba a sí mismo y a sus bienes como garante de un compromiso».

Más curioso resulta el significado divergente de *desafiar*, cuyo empleo se comprende porque impone una situación opuesta a la de fidelidad dado que se refiere a «suscitar o provocar el combate»; y *porfiar* que equivale a «insistir en un acto a pesar de la oposición de alguien». Debe subrayarse que la mentalidad vasallática influye incluso en el significado de la propia palabra de base, *fides* o «fe», que, a pesar de significar propiamente «el crédito o la cualidad propia de un ser que atrae la confianza y se ejerce como una forma de autoridad protectora sobre quien se fía de él», ha asumido una acepción predominantemente religiosa motivada por la influencia del Cristianismo, evolucionando semánticamente hacia el sentido de «creencia o adhesión a Dios»⁹. De hecho, la generalización de las prácticas vasalláticas y del ideal de fidelidad al señor feudal hizo que la palabra, incluso en un contexto religioso, significase muchas veces «fidelidad al compromiso contraído por los cristianos»; de aquí, una locución muy corriente en portugués medieval *a boa fe* con el sentido de «con sinceridad, con lealtad». Es evidente que tal expresión remitía precisamente al juramento feudal.

Comentaré ahora el término *prestamum* o *prestimonium*, bien conocido por los especialistas después de los estudios de García de Valdeavellano y de Hilda Grassotti¹⁰. Como se sabe, se usaba para designar la concesión precaria de un bien, normalmente un bien fundiario. Ambos autores se preocupan, sobre todo, por estudiar hasta que punto es equivalente al término «feudo»; de su comparación resalta, sobremanera, la amplitud semántica de la palabra peninsular: resulta fácil verificar el carácter precario de la concesión y, muchas veces, que ésta es la contrapartida al servicio vasallático, encontrándose también numerosos ejemplos de su empleo para fines meramente económicos cuando el bien raíz se entrega por un propietario al campesino o a otros protegidos para ser cultivado. No se puede afirmar aún, por tanto, que el término tenga un origen específicamente feudal. De cualquier manera, entró en el lenguaje corriente como sinónimo de «tierra cedida a título precario», originando el actual vocablo *empréstito*.

⁸ Ver Hilda GRASSOTTI, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla*, Spoleto, 1969, I, pp. 25-29.

⁹ E. BENVENISTE, *op. cit.*, pp. 115-121.

¹⁰ Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 562-565; L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El prestimonio. Contribución al estudio de las manifestaciones del feudalismo en los Reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, «Anuario de Historia del Derecho Español», 25 (1955), pp. 5-122.

Atondo es también un término ya explorado; significa en sentido estricto un conjunto de bienes muebles cedidos condicionalmente; generalmente, puede tratarse del equipo militar, incluido el caballo, e implica la obligación del servicio vasallático¹¹; pero no parece que su concesión obligue a ningún juramento de homenaje. Más aún, se utilizó también para referirse a situaciones no vasalláticas, como son las concesiones en beneficio a clérigos¹². De hecho, su uso se fue reduciendo hasta desaparecer casi por completo en el siglo XII.

La última palabra de este grupo es *benefactoria* que se asocia a la práctica de protección por parte de un señor. Sánchez-Albornoz, en un célebre escrito, probó que está en la raíz del término *behetria*, entendida como «territorio cuyos habitantes tenían el derecho de escoger a su propio señor o benefactor»¹³. Sin embargo, no penetró en el habla cotidiana y se ciñó a un ámbito muy restringido. Ahora bien, la palabra de origen sí entrará en el lenguaje corriente en una forma muy próxima a la latina «benefactoria», con el sentido de «protección» y con un verbo correspondiente *ben fazer*, «proteger», aplicándose a las situaciones más variadas, paralelamente a términos como *merced* o *amor*, que pueden adquirir una connotación feudal, como luego veremos. Con todo, la amplia descendencia del vocablo se verifica en términos actuales con un significado derivado, como son *beneficencia* o *benefactor*. Más importante todavía me parece el sentido que el verbo *ben fazer* tiene en las cantigas referentes al amor y al amigo de los trovadores galaico-portugueses, pleno de evocaciones del contexto feudal. Aquí el sentido es rigurosamente vasallático, pues toda la relación entre los protagonistas se expresa en términos feudales, en especial el «buen hacer», es decir, los dones concedidos por la dama al caballero. En este sentido, es evidente que el empleo del verbo contribuye notablemente a su difusión popular.

Pasemos ahora a examinar el grupo de palabras de origen francés cuyo carácter más específicamente feudal ha sido siempre reconocido. La importación de estos términos en León, Castilla y Portugal¹⁴ prueba que la cultura franca tendía a encuadrar las relaciones de dependencia en términos más precisos de los hasta aquí referidos. No es menos significativo que este vocabulario, importado en los siglos XI y XII, pierde aquí rápidamente su sentido técnico para diluirse en acepciones más vastas y variadas. Quiero referirme aquí a los términos *homagium*, *comendatio*, *placitum*, *vassallus*, *tenentia* y *honor*. No comentaré la palabra *feudo*, que tanto interesó a los autores que tratan esta materia, porque no llegó a ser asimilado en el lenguaje vulgar antes de la época moderna, lo que no deja de ser sintomático.

¹¹ M. Paulo MERA, «Sobre a palavra 'atondo'», en *Novos estudos de história do Direito*, Barcelos, 1937, pp. 5-18; H. GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 558-559.

¹² *Portugaliae Monumenta Historica. Diplomata et Chartae*, Lisboa, Academia das Ciências, 1867, n.º 420, p. 259, de 1059 (esta colección diplomática se citará en adelante DC). Algunos documentos portugueses usan el término para la concesión de bienes inmuebles: el ya citado de 1059; una heredad: DC 770, de 1092; y dos villas: DC 952, de finales del siglo XI. Ver J. MATTOSO, *Identificação de um país*, I, Ed. Estampa, Lisboa, 1985, p. 217.

¹³ C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, «Las Behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla», en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, Universidad Nacional, 1965, pp. 9-481.

¹⁴ Ver L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *El feudalismo*, pp. 86-87.

Homagium o su sinónimo *hominium* se aplica al acto ritual por el cual el vasallo se convierte en «hombre» del señor, pero desde muy pronto designó también el juramento de vasallaje, y frecuentemente conservó tal significado. No obstante, ya en el siglo XII, al menos en Portugal, la palabra directamente importada de Provenza, *homenagem*, se aplica a otros juramentos solemnes y públicos que suponen la asunción de graves compromisos, como, por ejemplo, en los acuerdos bilaterales entre los soberanos de diferentes países¹⁵. En Portugal se usará en el acto de reconocimiento de la autoridad del señor del castillo por parte de su alcaide respectivo, pero también por parte de los concejos para con el rey o con su respectivo señor. Los concejos prestaban entonces su homenaje al rey con ocasión de la primera entrada que éste hacía en el lugar, después de su coronación¹⁶. Como se sabe, el término llegará a aplicarse después a las ceremonias en honor de alguien cuyo valor se desea reconocer públicamente.

Commendatio, en cuanto término jurídico, significa el acto mediante el cual alguien se entrega a la protección de un señor, o bien la propia protección que éste le concede en virtud de ese acto. A medida que se impone en uno de estos dos sentidos el vocablo alcanzará una considerable difusión. El primero se asocia a formas reflejas como *encomendar-se*, *acomendar-se* o *recomendar-se* y el segundo aparece con los mismos verbos utilizados como transitivos, sobre todo en *encomendar* alguna cosa o alguien a otra persona. *Comenda* o *encomienda* pasan también a designar la «delegación de poderes» o la «jurisdicción»¹⁷. De la ambigüedad de la relación establecida entre señor y vasallo por la «encomienda» surge un proverbio atestiguado en la región aragonesa en el siglo XIV: «quien se te encomienda, caro se te vende»¹⁸. Es decir, el señor que recibe a alguien como vasallo adquiere sobre él una especie de propiedad, pero la paga muy cara.

A propósito de este vocablo mencionaré otros que expresan el mismo concepto de protección feudal, aunque con un uso técnico menos claro; es el caso de amparar o *emparar* (como su antónimo *desamparar*) y también *ayuda* y el portugués medieval *avidar*. En este último caso la palabra puede ampliar su sentido a «favorecer» o «engrandecer» a alguien, lo que presupone igualmente el poder del sujeto que lo realiza¹⁹.

¹⁵ Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 176-178, 216 y ss. Es este el sentido que asume también en sus primeras aplicaciones en Portugal: *Documentos da Chancelaria de D. Sancho I*, Coimbra, Universidade, 1979, n.º 30, de 1188 (en adelante se citará DS): reconocimiento de la autoridad del rey. En los *Annales Domini Alfonsi Portugallensium regis*, de fin del siglo XII, se usa *homagium* para designar el reconocimiento de la autoridad de Afonso Henriques por los reyes de taifas que le entregaban parias o tributos por los castillos de Lisboa y Santarém (ed. M. BLÖCKER-WALTER, 1966, p. 156).

¹⁶ Ver varios testimonios de esta práctica en H. GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 159 y ss; y para Portugal en J. MATTOSO, *op. cit.*, pp. 134-150.

¹⁷ Sobre la *commendatio* peninsular, ver C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, «Las Behetrías», *op. cit.*, pp. 55-88. Para los sentidos vulgares de *comandar* en la Edad Media, ver J. P. MACHADO, *Dicionário etimológico da língua portuguesa*, II, Lisboa, 1959, p. 1410.

¹⁸ ELEANOR S. O'KANE, *Refranes y frases proverbiales españolas de la Edad Media*, Madrid, Real Academia Española, 1959, p. 108. El refrán procede de *Romancea proverbiorum*, publicado por A. RIUS SERRA, en «Revista de Filología Española», 13 (1926), p. 368.

¹⁹ M. RODRIGUES LAPA, *Cantigas d'escarnho e de mal dizer dos cancioneiros medievais galego-portugueses*, Coimbra, ed. Galaxia, 1970², vocabulário, p. 13.

Veamos ahora *placitum*, del cual deriva *pleito*, cuyo sentido se denota claramente cuando se utiliza en la locución «pleito y homenaje». No obstante, no se pierde totalmente la acepción primitiva de «reunión deliberativa». Se asocia preferentemente al significado de «compromiso vasallático» o de «reconocimiento expreso de la autoridad del señor», que tiene en el contexto feudal, pasando a usarse en las más variadas situaciones. Así, el filólogo portugués Rodrigues Lapa le atribuye, basándose sólo en las cantigas satíricas de los trovadores portugueses de los siglos XIII y XIV, los siguientes significados: «cuestión judicial», «disputa», «pacto», «acuerdo», «caso», «negocio», «cuestión», «manera», «procedimiento», «cosa», «acto». Su amplio espectro semántico surge con no menos evidencia cuando se verifica la lista de locuciones reunidas por el mismo autor y cuya enunciación es elocuente: «juntar el pleito», «promover pleito», «por su pleito», «a pleito que», «a pleito tal»²⁰. Esta variedad de sentidos prueba una enorme difusión de la palabra a pesar de su sentido de origen, lo que no ofrece ninguna duda, pues los filólogos están de acuerdo en considerar la palabra como introducida en la Península por vía francesa a través del término «plaid»²¹. Es verdad, por lo demás, que los múltiples sentidos arriba referidos proceden más de la acepción de «reunión deliberativa o judicial» que de la de «compromiso vasallático».

Vassallus es una palabra muy conocida y bien estudiada. Hilda Grassotti piensa que en el occidente de la Península se introduce con el sentido inicial de vasallo propiamente dicho, esto es de «noble u hombre libre comprometido con un señor por medio de un juramento tácito o expreso»²². Con todo, en Portugal, las primeras veces que aparece puede ya usarse para designar al dependiente no noble y lo mismo al campesino²³. Esto no impide, sin embargo, el que casi siempre implique, sobre todo en los documentos anteriores al siglo XIII, una relación personal bastante fuerte con el señor y, además de eso, que sea usado frecuentemente en el sentido de noble de linaje obligado a deberes militares o de servicio personal, principalmente para con el rey²⁴. Sin embargo, la peculiaridad de los usos feudales peninsulares explica que la palabra haya tomado en el lenguaje vulgar un significado equivalente a gran dependencia.

La semántica de *tener* y de sus derivados es más compleja. Como se sabe, este verbo con un significado tan genérico como el de «poseer» asume un sentido feudal en locuciones como «tener de» o «tener de mano de» o «tener por concesión de», e incluso cuando significa «recibir». Algunos de sus derivados están también asociados a instituciones feudales, como ocurre con *mantener* que viene a significar «sustentar»

²⁰ *Ibid.*, p. 83.

²¹ J. P. MACHADO, *op. cit.*, II, p. 1.750; J. COROMINAS, *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Madrid, ed. Gredos, 1954, III, p. 819.

²² Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, I, pp. 33-47.

²³ Tiene probablemente el sentido de vasallos de séquito en DC 914, de 1100; también de vasallos de condición inferior en 1125 y 1135, *Documentos Medievais Portugueses. Documentos Régios*, Lisboa, Academia Portuguesa de História, 1958-1961, n.º 71 y 150 (en adelante se citará DR); ver otras referencias en J. MATTOSO, *op. cit.*, II, pp. 151-166.

²⁴ Sobre las relaciones vasalláticas en Portugal, ver J. MATTOSO, *op. cit.*, I, pp. 212-225, y II, pp. 151-166.

y cuyo contexto institucional se presenta también en el amplio abanico de sus derivados: «manutención», «mantenedor», «mantenido» y «mantenimiento». De la misma etimología es un término con un significado técnico y jurídico bien preciso, como es el de *tenencia*, es decir, «la propiedad o el cargo que se tiene por concesión de alguien», y que viene a dar en portugués *teença* o *tença*, o sea, un beneficio en dinero o bienes muebles entregado periódicamente; su detentador es, obviamente, el *tenente*. No obstante, la apropiación personal de los cargos públicos explica que haya tomado, al menos en portugués, el sentido de dignidad militar, después de tener en los siglos XI a XIII el significado de una circunscripción territorial. La propia palabra *pertenecer*, que va a perder rápidamente su connotación feudal, tiene también un uso muy próximo al de las primeras acepciones con las que se usa, donde adquiere el sentido de «tener jurisdicción sobre alguien o sobre alguna cosa»²⁵, o que supone la delegación de poderes que se da con la concesión de un cargo de tenencia.

Pasemos a analizar el *honor* que, como es bien sabido, tenía un significado original de cargo o función pública, en representación de la autoridad suprema²⁶. Así, se explica que venga a designar el propio beneficio dado por la misma autoridad como recompensa, pago o medio de sustento del detentador respectivo. De ahí, que en Portugal se utilice el término *honra* para el dominio noble, poseído en propiedad plena y transmitido hereditariamente a los descendientes del mismo linaje, y del cual se deriva, en muchas ocasiones, el propio nombre de la familia²⁷. El uso corriente en la Península de recompensar los servicios vasalláticos con donaciones plenas «pro bono et fideli servitio»²⁸, explica la apropiación completa de estos bienes. La pose-

²⁵ Aunque no sea esa la evolución semántica propuesta por J. P. MACHADO, *op. cit.*, p. 2068, que le da el sentido original de «estender-se até», «atingir», «chegar a», «ser relativo a», me parece que la relación semántica entre *ter*, en la acepción indicada en el texto, y las propias referencias indicadas por aquél autor exige el sentido original de «ter jurisdição sobre alguém ou alguma coisa»: «Mando uos que todolos derechos das cousas que a esse Porto perteeçem que per i entrarem...» (1287); «... e a outros quales quer officiaes a que desto o conhicimento perteeçer per qualquer guisa que seja a que esta carta for mostrada...» (s. XV); «... pero se aquella a que pertencesse de aleguar essa excepçam... e posta depois da lide contestada, pois que a parte, a que pertencia nom a pode aleguar antes da lide contestada» (s. XV). Lo mismo se entiende de *pertença*: «e estes açougues uos damos con todas sas perteeças en cambio polo que tíades en Alenquer de nos» (1257).

²⁶ Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, p. 569, citando Ganshof. Véanse las numerosas referencias presentadas por J. F. NIERMEYER, *Mediae latinitatis lexicon minus*, Leiden, E. J. Brill, 1958, p. 495-496, en la acepción 8, «charge publique élevée», con citas sobre todo de época merovingia y carolingia; en la acepción 14, «bénéfice, fief», con citas entre los años 811 y 1040; y todavía en la acepción 20, «seigneurie», pp. 497-498, con citas entre 1033 y 1139. Los datos reunidos por Grassotti llevan a creer que estos significados se mantuviesen para la palabra al ser introducida en la Península en el siglo XI. Las dudas presentadas por esta autora en la interpretación de los elementos que presenta parecen resultar de considerar principalmente el tipo de bien o su detentador «actual». Dado que la mayoría se refieren a beneficios concedidos directamente por el rey, y teniendo en cuenta el origen del término, puede preguntarse si el rasgo común que los une no es justamente el hecho de haber sido, originariamente, concedidos por él para recompensar servicios de autoridad, incluso en casos concretos en que se hubiera perdido la memoria de tal origen.

²⁷ Sobre las «honras» en Portugal, ver H. da Gama BARROS, *História da administração pública em Portugal nos séculos XII a XV*, 2.^a ed., II, Lisboa, Sá da Costa, 1945, pp. 430-433, donde se nota una cierta perplejidad en la explicación del término, cuando es aplicado a tierra inmune, y sobre todo en el hecho de usarse también *couto* para designar tierras inmunes.

²⁸ Sobre las donaciones *pro bono et fideli servitio*, ver Hilda GRASSOTTI, *op. cit.*, pp. 480-552.

sión patrimonial de las funciones de la autoridad pública por los nobles, tan típica de los usos feudales, explica, creo yo, que la palabra *honra*, por otro lado, se hubiera convertido en la más típica expresión ideológica de la superioridad aristocrática en el sentido de «dignidad», «prestigio», «fuerza», «autoridad» o «valor» y, sólo por derivación, hubiese venido a tomar el sentido de «honestidad», así, va a oponerse a «vergüenza», incluso en los medios no nobles, y a implicar un determinado conjunto de reglas de comportamiento variables, conforme al sujeto del cual se exigen. Sus sucesivas derivaciones semánticas, sin embargo, sólo se pueden explicar cuando se verifica el primitivo significado del término y la mentalidad feudal que permite la transmisión de la autoridad o de la superioridad del señor al vasallo al que él delega su poder mediante un contrato feudal²⁹.

Nos queda del segundo grupo de palabras consideradas, el vocablo *traditio*, «traición». Ya en el latín del Bajo Imperio el verbo *trādō* podía tener el sentido de «engañar». Su fortuna en el área semántica del feudalismo se explica, ciertamente, porque la forma más reprobable y más típica de infracción del homenaje era la entrega (la *traditio*) al enemigo del señor del beneficio, recibido de éste para compensar los respectivos servicios debidos. Fue realmente por una ampliación del significado a cualquier especie de infracción o alianza con el enemigo y no tanto, tal vez, por la persistencia del término latino, por lo que la *traición* adquirió un sentido fuertemente peyorativo, para expresar el acto más reprobable que un hombre podía practicar; de este modo se transforma, en el derivado *traidor*, en el mayor de los insultos. Se comprende que éste fuese el concepto antitético postulado por el ideal de fidelidad, que valora tan fuertemente el respeto por los compromisos adquiridos en un juramento feudal. Así, el hombre de la Edad Media que llamaba a Judas «traidor» no evocaba apenas el acto de entrega (*traditio*) de Jesús a los romanos y fariseos sino la quiebra de la fidelidad personal al señor, y el ejemplo o prototipo del vasallo infiel o desleal³⁰.

En la Península, no obstante, aparece un sinónimo de origen germánico, *alevosía* (aleive)³¹, con una evolución curiosa, pues teniendo en origen un significado de «traición» propiamente dicha, ya en el siglo XII se usaba en el sentido derivado de «fraude» o «perfidia», viniendo a dar, en *alevoso*, la acepción de «impostor», y en su femenino, la de «mujer infiel» o «adúltera». De esta forma, los oyentes que en el siglo XIII escuchaban recitar el «Cantar de los Infantes de Lara» donde se llamaba «alevosa» a doña Lambra, pues ella impulsó al marido a infringir el compromiso que tenía para con los infantes, sus vasallos, podían pensar más en su perfidia o, incluso, considerarla adúltera. De este modo el término importado de «traidor» vino a suplantarse al autóctono de origen germánico, que dejó de usarse después del siglo XV³².

²⁹ Sobre la evolución del concepto *honra* y sus connotaciones ideológicas, ver J. MATTOSO, *Problemas sobre a estrutura da família na Idade Média*, «Bracara Augusta», 36 (1982), reproducido en *Portugal medieval. Novas interpretações*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1985, pp. 241-258.

³⁰ La figura de Judas como prototipo de traidor aparece ya en las fórmulas visigóticas de las *sanctiones* o maldiciones de los escatocolos de los documentos; es uno de los elementos de estas fórmulas que se mantienen durante más tiempo y con el mismo sentido: J. MATTOSO, «Sanctio, (875-1100)», en *Religião e cultura na Idade Média portuguesa*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1982, pp. 417-418.

³¹ Ver J. COROMINAS, *op. cit.*, I, pp. 108-109; J. P. MACHADO, *op. cit.*, I, p. 148.

³² J. COROMINAS, *op. cit.*, I, p. 109.

El último grupo de términos que quería comentar lo constituyen *señor*, *servicio*, *ayuda y consejo*. Su característica común es, como dije, la de pertenecer al lenguaje vulgar, pero adquieren en el contexto feudal un significado institucional preciso. La difusión que tienen en la vida corriente, y hoy, la desaparición de las instituciones vasalláticas nos hace perder el sentido que en ese caso ciertamente tenían. Por ello es necesario recordarlas para restituirles su propia fuerza.

De hecho, aunque *señor* se use para designar tanto al propietario del siervo como del vasallo, tiene el sentido feudal cuando se expresa en relación con el hombre libre. El sentido primitivo de la palabra *senior*, el más viejo, se inspira en la edad del jefe de la casa o de la familia, el patriarca; podía indicar tanto la autoridad sobre los dependientes libres como sobre los siervos. No obstante, la connotación doméstica prueba que se utilizó inicialmente para designar al que tenía autoridad sobre los vasallos del séquito, que vivían con él, y sobre los esclavos. No hay duda de que su sentido evolucionó para designar al noble que puede ejercer poderes señoriales, esto es, de carácter público, a pesar de ejercerlos a título personal. ¿Quién se acuerda hoy de este origen al usarlo casi como sinónimo de «hombre», aunque con un contenido de cierto respeto?

Volviendo, sin embargo, a la Edad Media, durante la cual la ambivalencia del sentido «señor de vasallos» o «propietario de siervos» no se había perdido, puede subrayarse la fortuna del término en la poesía lírica, para designar a la dama cortejada. Sólo la cualidad del hombre libre, e igualmente de noble, lo que generalmente era el trovador, puede explicar el que se dirija a la dama llamándola «señora». Es más, la polisemia del término era conveniente para sugerir que quien lo usaba expresaba con él, al mismo tiempo, su servicio incondicional y se presentaba ficticiamente, también, como siervo. El término acentúa, por tanto, la ficción lírica y el carácter lúdico de las cantigas de amor o de amigo.

Servir es el verbo que expresa propiamente el trabajo y las obligaciones del siervo, esto es, del hombre no libre. Pero, por extensión, se aplica también a las obligaciones del vasallo que, de alguna manera, cede parte de su libertad; por eso designa igualmente el servicio vasallático. Se trata, por lo tanto, de un término correlativo a «señor» y con connotaciones semánticas paralelas. Así, sólo el contexto puede ayudar a decidir si designa el trabajo del siervo o la obligación del vasallo. La misma ambigüedad que encontrábamos antes en el vasallo se verifica también aquí. Asimismo, los trovadores utilizan la palabra *servir* y sus derivados, lo que quiere decir que se presentaban como vasallos de la señora amada, pero sugiriendo al mismo tiempo que se hacen sus siervos.

Así es, de hecho, el tipo de relaciones personales determinado por las costumbres vasalláticas lo que inspira muchas cantigas de amor o de amigo. Para ejemplificar citaré sólo una, en la que los términos más precisos de *pleito* y de *lealtad* permiten atribuir al verbo *servir* el sentido preciso de servicio vasallático. Pertenece a João de Guilhade, trovador de origen modesto que vivió a mediados del siglo XIII, en la dependencia de grandes señores, pero que también frecuentó las cortes de Alfonso III de Portugal y de Alfonso X de Castilla.

Mai-la donzela que muit'á *servida*
 o seu amigo, esto lh'é mester,
 dé-lhi sa cinta, se lhi dar quiser,
 se entender que a muito á *servida*
 mais, se x'el quer outro *preito* maior,
 maldita seja quen lh'ammiga for
 e quen se d'el tever por ben *servida*

E de tal *preito* non sei end'eu ren
 mais, se o ela per amigo ten,
 non lhi trag'el *lealdade* comprida³³.

Pasemos a analizar *ayuda* y *consejo*, dos términos que expresan las obligaciones subsiguientes al homenaje, pero que se emplean principalmente para expresar el *auxilium* por parte del señor y el *consilium* por parte del vasallo. También se aplican a los deberes recíprocos de similar naturaleza por parte de otro contrayente del homenaje. *Ayudar*, sin embargo, aunque puede usarse en el sentido feudal, es, con esta acepción, menos frecuente que *emparar* o *ben fazer*, que ya comentamos. No sucede lo mismo con *consejo* ni con los términos de la misma raíz, que en el lenguaje feudal no tienen un equivalente cualquiera. Aunque el término se utilice en muchas situaciones, creo que es el sentido feudal el que evoca su uso en la mente de quien lo utiliza y de quien lo oye. Al oír los términos *consejo* y *aconsejar*, el hombre medieval pensaba probablemente en la asamblea de vasallos o miembros del séquito, con el cual el señor deliberaba y cuya reunión expresaba públicamente su autoridad. Por esto aparece asociado a otros términos del mismo vocabulario como, por ejemplo, en una cantiga del rey don Dinis de Portugal en la que una dama se queja de su enamorado

Amigo fal'se *desleal*
 que prol á de vos trabalhar
 de na mia *mercee* cobrar?
 ca tanto o trouxestes mal.
 que non ei de vos *ben fazer*
 pero m'eu quisesse, poder.
 Vos trouxestes o *preit'*assi
 comme que non é sabedor
 de ben, nen de prez, nen d'amor
 e por en creede per mi
 que non ei...
 Caestes en tal (o) cajom
 que soo *consello* non vos dei
 ca ja vos en *desemparei*
 en guisa, se Deus mi perdon
 que non ei...³⁴.

³³ J. J., NUNES, *Cantigas de amigo dos trovadores galego-portugueses*, II, Coimbra, Imprensa da Universidade, 1926, n.º 191.

³⁴ *Ibid.*, n.º 34.

Aquí el sentido feudal de consejo se apoya en el uso de *merced*, *ben fazer*, *pleito* y *desamparar*. Al desamparar al vasallo desleal, el señor deja de estar obligado a prestarle «consejo» y «ben fazer».

Para terminar, no puedo dejar de observar que términos tan corrientes como «amor» y «amigo» pueden significar las relaciones de benevolencia y fidelidad que deben unir al señor y al vasallo. Se encuentran numerosos ejemplos en este sentido³⁵. Así, se comprende el significado propiamente vasallático del ideal de amor invocado por el conde don Pedro de Barcelos, hijo del rey don Dinis, en el prólogo a su célebre «*Libro de Linajes*»: «Compuse este libro (...) por incitar al amor y a la amistad entre los nobles hidalgos de España, y como que entre ellos debe haber amistad, según su ordenamiento antiguo, en dándose fe para no hacerse mal unos a otros, a menos de transformar este amor y amistad por desafiarse». Y dice de manera todavía más precisa que el noble necesitado, aquel que «es de gran poder de velo servir, porque viene de su sangre. Y si es su igual debe ayudar. Y si es más pequeño que él, debe de hacerle bien, y todos deben ser de un corazón»³⁶.

La relación de benevolencia o de fidelidad establecida por el compromiso vasallático sirve, por tanto, de modelo para concebir un ideal de solidaridad fundado en el amor que impone la ayuda mutua, el servicio o la protección feudal.

Era necesaria tal explicación para mostrar que los sentidos vasalláticos de amor y amigo dan una resonancia diferente de la que hoy se atribuye a las cantigas designadas justamente por estos términos. No se trata apenas, o tal vez ni siquiera se trata ahí propiamente, de una relación sentimental o pasional sino de una disposición para conceder dones o favores o para prestar servicios con un verdadero compromiso de fidelidad basado en una promesa o en un juramento³⁷. Como es evidente, el modelo institucional de esta relación es el homenaje feudal. No se puede olvidar este significado del vocabulario para aprehender el sentido de la poesía lírica donde se emplean expresiones que hoy apenas tienen una resonancia sentimental.

Esta enumeración ya va siendo larga, pero podría todavía continuar con el análisis de términos como *decir verdad*, *amo*, *don*, *donos* o *dona*, *merced* o *criado*; de vocablos relacionados con la vida de la corte como *cortesía* o *mesura* o *doncel*; y también las palabras asociadas a la vida militar como *mesnada*, *gente*, *caballero*, *escudero*, *infanzón*, etc. Todos pueden asumir connotaciones feudales en determinados contextos.

³⁵ Así, por ejemplo, en el acuerdo entre Dña. Teresa y Dña. Urraca, entre 1112 y 1126: «qui li sedeat amica per fed sine malo engano» (*DR* 31); en la carta del rey Sancho I al rico-hombre, al alcaide y a los hombres buenos de Lisboa, en 1210, a los que llama «amicos et vasallos naturales» (*DS* 195); en la manera en que Pedro Fernandes de Castro se refiere al consejo de sus vasallos, en 1224: «ego habito consilio cum uiris prudentibus et amicis et uassallis meis»: M. H. da Cruz COELHO, *O mosteiro de Arouca do século X ao século XIII*, Coimbra, Universidade, 1977, p. 237.

³⁶ *Libro de linhagens do conde D. Pedro* (ed. J. MATTOSO), Lisboa, Academia das Ciências, 1980, I, pp. 55 y 57.

³⁷ Ver varias de las acepciones de los términos «amor» y «desamor» en las cantigas de escarnio y maldecir, referidas por RODRIGUES LAPA, *op. cit.*, vocabulário, pp. 8 y 33. En algunos de estos pasajes es evidente el sentido feudal de estos dos términos. Un interesante estudio consistiría en averiguar en qué contexto adquiere la palabra el sentido de sentimiento sexual.

Sin embargo, los ejemplos que he aportado son ya más que suficientes para revelar, a través del léxico medieval, la enorme y compleja red de relaciones creadas por los compromisos vasalláticos, así como los conceptos de interdependencia personal y la ideología que su empleo conlleva.

La solidaridad feudal está, pues, mucho más presente y difundida de lo que a primera vista parecía, y más teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por los autores que niegan la vigencia del feudalismo en el occidente de la Península. Los análisis jurídicos realizados por la historiografía positivista mostraron, sin duda, la rareza de los compromisos feudales estrictos. Sin embargo, ocultaron una realidad extremadamente fluída, rica y pluriforme, que se expresa a partir del modelo de compromiso personal que está presente en ellas. De hecho, es en el cuadro de las instituciones vasalláticas en el que se inspira la terminología para designar la mayoría de las relaciones personales basadas en un compromiso que se pretende estable y en el cual se inspira el propio ideal de solidaridad social.

Hoy nadie se acuerda del origen vasallático de expresiones como «mantener», «benefactor», «pertenecer», «fe», «fiador», «confianza», «pleito» y tantos otros que he citado. Pero su extraordinaria difusión prueba claramente como la mentalidad feudal inspiró las formas más divulgadas de las relaciones humanas, tanto en el dominio privado como en el público. La relación feudovasallática es, por consiguiente, verdaderamente estructuradora del ordenamiento social.

No se puede negar que las formas jurídicas del contrato feudal típico son ya poco claras, y que se hace difícil distinguirlas de compromisos más vagos y hasta imposibles de definir en el campo del derecho. Con todo, la reducción de los casos típicos tal vez resulte mucho más que un vano intento de aplicar para la Edad Media, sobre todo para la época anterior al siglo XIII, esquemas mentales modernos y un sentido del rigor que de hecho es inadecuado para juzgar los hábitos sociales entonces vigentes.